



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Junio veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, contra EDISON MORALES GIRALDO, Radicación 2021-00451-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, Representada Legalmente por el señor José Hover Parra Peña o quien haga sus veces, contra **EDISON MORALES GIRALDO**, mayor de edad y de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero a saber:

CAPITAL INSOLUTO PAGARE No. 11347005

- 1.1. **\$11.718.596,00** por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el **20 de mayo de 2021**, a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. **\$2.353.064,00** concepto de intereses corrientes.
- 1.3. **\$106.875,00**, prima de seguros y otros conceptos.

CAPITAL INSOLUTO PAGARE No. 11307808



1.4. \$4.831.197,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el **20 de mayo de 2021**, a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. \$462.087,00 concepto de intereses corrientes.

1.6. \$14.261,00, prima de seguros y otros conceptos.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2º. Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

3º. RECONOCER personería a la doctora **MARIA PAULINA VELEZ PARRA**, como apoderada de la parte demandante conforme a los endosos conferidos por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE

La jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Yesika.